

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 380.

Abierta una suscripcion en esta Capital con el objeto de costear las insignias concedidas por S. M. á la jóven sirvienta y vecina de Yáguas Felicia Ramos, por el hecho heroico de abnegacion que llevó á cabo en la tarde del 4 de Abril último, salvando la vida de un niño que arrastraba la corriente del rio, y de cuyo hecho se hizo referencia en los «Boletines oficiales» de esta provincia, correspondientes á los días 23 del referido Abril y 22 de Octubre próximo pasado, he acordado hacer notorio por medio de este periódico oficial el resultado de aquella suscripcion, para conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Señor Gobernador de la provincia. 200 rs.

Ilmo. Señor Obispo de Calahorra	320 rs.
Excmo. Sr. Comandante general y señores Jefes y Oficiales existentes en la Plaza	288
Señor D. Juan Luengo, Diputado á Cortes	200
Sr. D. Joaquin Nuñez de Prado, Diputado á Cortes	200
Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla, Diputado á Cortes	200
Sres. Diputados provinciales	133
Consejo provincial	60
Sr. Alcalde é individuos del Ilustre Ayuntamiento de la Capital	293
Sr. Juez de primera instancia de esta Capital	100
Sr. Fiscal del Juzgado de id.	10
Secretaría del Gobierno	100
Seccion de Fomento	60
Seccion de Estadística	20
Direccion de la estacion telegráfica	10
Administracion principal de Hacienda pública	176
Contaduría de H. P.	39
Tesorería de H. P.	36
Administracion de Propiedades del Estado	

y Comisionado principal de Ventas	90
Administracion principal de Correos	60
Sr. Ingeniero de Obras públicas y subalternos	90
Sr. Ingeniero de Montes	20
Sr. Arquitecto provincial	30
Guardia civil	30
Sr. Administrador de Loterías	10
Sr. D. Jorje Olcina	100
Sr. Marqués de la Vinueña	60
Sr. D. Bernardo Loigorri	200
Sr. D. Lorenzo Aguirre	20
Sr. D. M. P.	19
Sr. Ch	38
Sr. D. Antonio Gonzalez Moreno	20
Sr. D. Víctor Sanchez	10
Sr. D. N.	20
Donativo de la provincia	1.000
	4.262
<i>Distribucion de esta suma.</i>	
Coste de la cruz y viaje de la interesada	893
Depositado en la caja en Octubre último	2.033
Resto á disposicion de la interesada	1.336
	4.262
Soria 16 de Diciembre de 1862.	
Eduardo de Capelástegui.	

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. — Acéquias.

No habiéndose realizado por los terratenientes y hacendados forasteros de los pueblos de Fuentelárbol y sus agregados Osona y Ventosa de Fuentepinilla, la apertura de algunos arroyos y acéquias de sus respectivos términos con arreglo á las condiciones establecidas por los peritos en el espediente aprobado al efecto, ni haber dado principio á las obras en el espresado Ventosa, segun así me ha espuesto el Alcalde de Fuentelárbol, faltando con ello al cumplimiento de lo prevenido en los artículos 11 y 12 de la Instruccion de 19 de Mayo de 1844; de conformidad con lo preceptuado en el 13 de la misma, y con lo propuesto por el Consejo provincial, he acordado se saquen á pública subasta las obras antedichas de los tres referidos pueblos, cuyo acto tendrá lugar de diez á doce de la mañana del día 14 de Enero próximo venidero, ante el Alcalde de Fuentelárbol, con asistencia del Ayuntamiento, si así lo acordare, y la del Regidor síndico, actuando como Secretario el que lo es de aquella Corporacion, bajo las condiciones insertas en el espresado espediente, el cual se hallará de manifiesto en dicha Secretaria.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en el mencionado remate. Soria 15 de Diciembre de 1862. — Eduardo de Capelástegui.

Continuación á la circular del "Boletín" núm. 148.

PARTIDO DE SORIA.				PARTIDO DE MEDINACELI.			
Años.	Pueblos.	Fechas en que se remitieron los pliegos de reparos.	Plazos que se señalaron para subsanarlas.	Años.	Pueblos.	Fechas en que se remitieron los pliegos de reparos.	Plazos que se señalaron para subsanarlos.
1856.	Villaciervos.	16 de Junio de 1862		1852	Beltejar.	8 Mayo de 1862.	20
	Rábanos.	5 Julio de 1861.		1855 y 56	Somaen.	Id. id. id.	30
	Aldehuela de Perianez.	Id. id. id.		Id.	Ambrona.	Id. id. id.	25
	Almarail.	Id. id. id.		1858	Beltejar.	9 id. id.	15
	Cubo de la Sierra.	Id. id. id.		Id.	Chaorna.	Id. id. id.	15
	Cihuela.	Id. id. id.		1856	Somaen.	Id. id. id.	15
	Buberos.	16 id. id.		1858	Radona.	Id. id. id.	15
1857.	Fuentecantos.	15 id. id.		1855	Ambrona.	Id. id. id.	
	Ledesma.	20 Junio id.		1858	Medinaceli.	10 id. id.	
	Navalcaballo.	5 Julio id.		Id.	Velilla de Medina.	Id. id. id.	
	Ocenilla.	Id. id. id.		1859	Almatuez.	12 id. id.	
	Salduero.	26 id. id.		1858	Esteras de Medina.	Id. id. id.	
	Villaciervos.	16 id. id.		Id.	Blocona.	Id. id. id.	
	Villanueva.	5 id. id.		1859	Ambroa.	14 id. id.	
	Vinuesa.	20 Agosto id.		1858	Blocona.	Id. id. id.	
	Salduero.	Id. id. id.		1859	Aguaviva.	Id. id. id.	
	Herrerós.	Id. id. id.		1858	Pinilla del Olmo.	Id. id. id.	
	Arévalo.	2 Junio 1862.		1858	Radona.	16 id. id.	
	Barriomartin.	Id. id. id.			Romanillos.	Id. id. id.	
	Póveda.	Id. id. id.			Iruecha.	Id. id. id.	
	Rebollar.	Id. id. id.			Chaorna.	Id. id. id.	
	Cirujales.	Id. id. id.			Conquezucla.	Id. id. id.	
	Villaseca de Arciel.	31 Mayo id.			Blocona.	Id. id. id.	
	Villaverde.	Id. id. id.			Barcones.	Id. id. id.	
1858.	Fuentecantos.	Id. id. id.			Baraona.	Id. id. id.	
	Canredondo.	Id. id. id.			Chaorna.	19 id. id.	
	Chavaler.	Id. id. id.			Iruecha.	Id. id. id.	
	Bliccos.	Id. id. id.			Alcuvilla de las Peñas.	Id. id. id.	
	Villabuena.	Id. id. id.			Blocona.	Id. id. id.	
	Hinojosa de la Sierra.	2 Junio id.			Arcos.	28 Julio id.	
	Castil de Tierra.	30 Mayo id.			Ambrona.	Id. id. id.	
	Abion.	Id. id. id.			Beltejar.	29 id. id.	
	Almarza.	Id. id. id.			Blocona.	30 id. id.	
	Deza.	Id. id. id.					
	Aldehuela de Perianez.	2 Junio id.					
	Fuentelsaz.	7 Mayo id.					
	Muedra.	8 id. id.					
	Vinuesa.	10 id. id.					
	Almazul.	9 id. id.					
	Salduero.	10 Enero id.					
	Almarza.	24 Mayo id.					
	Castil de Tierra.	8 id. id.					
	Cováleda.	6 id. id.					
	Duruelo.	7 id. id.					
1859.	Deza.	6 id. id.					
	Villaseca de Arciel.	6 id. id.					
	Aldehuela de Perianez.	6 id. id.					
	Fuentecantos.	7 id. id.					
	Villaverde.	7 id. id.					
	Cihuela.	8 id. id.					
	Torrearevalo.	9 id. id.					
	Buberos.	Id. id. id.					
	Golmayo.	Id. id. id.					
	Almarza.	27 id. id.					
	Chavaler.	14 id. id.					
	Golmayo.	14 id. id.					
	Vinuesa.	15 id. id.					
	Castilfrío.	Id. id. id.					
	Deza.	29 Enero id.					
	Salduero.	10 id. id.					
	Torrearevalo.	14 Mayo id.					
1860.	Castil de Tierra.	17 id. id.					
	Aldehuela de Perianez.	19 id. id.					
	Chavaler.	Id. id. id.					
	Villanueva.	17 id. id.					
	Arévalo.	Id. id. id.					
	Buberos.	Id. id. id.					
	Villaverde.	Id. id. id.					
	Villaseca de Arciel.	Id. id. id.					
	Cabrejas del Pinar.	Id. id. id.					
	Duruelo.	Id. id. id.					
PARTIDO DE ALMAZAN.				SECCION CUARTA.			
1857.	Torlengua.	29 Octubre de 1861		Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 24.000 quintales castellanos de tabaco en hoja Kentucky superior de los Estados-Unidos, hoja fina y escogida, que entregará el que resulte contratista en las épocas que á continuacion se expresan.			
	Andaluz.	16 Mayo 1862.		1. El tabaco será de la clase Kentucky superior de los Estados-Unidos, hoja fina y escogida, aromática, fresca, de buen color y extension, con dos terceras partes cuando menos para capa de cigarros peninsulares superiores y de segunda, y el resto para tripa; en el concepto de que lo que no reuna todas estas circunstancias, ó tuviere cualquier defecto, no será admitido. Las barricas en que ha de estar precisamente envasado quedarán á beneficio de la Hacienda; y se advierte que la compensacion del contenido de unas con el de otras, en la par-			
	Cañamaque.	Id. id. id.		Habiendose rectificado en la Gaceta del dia 13 de Diciembre de 1862, número 347, la condicion 1.ª del pliego publicado en la del dia 10 del propio mes, núm. 344, para contratar en publica subasta, que se celebrará en esta Direccion general el 28 de Febrero próximo, la adquisicion de 24.000 quintales de tabaco de los Estados-Unidos, se publica de nuevo el referido pliego con las rectificaciones correspondientes en la condicion 1.ª y en el modelo de las proposiciones que se presenten en el acto de la licitacion, cuyo tenor es como sigue:			
	Taroda.	17 id. id.		25 dias.			
	Velamazán.	Id. id. id.					
	Andaluz.	Id. id. id.					
1858.	Calatañazor.	Id. id. id.					
	Nafria la Llana.	24 id. id.					
	Velamazán.	Id. id. id.					
	Riba de Escalote.	28 id. id.					
	Rebollo.	30 id. id.					
	Torlengua.	Id. id. id.					
	Taroda.	Id. id. id.					

te de capa y tripa que se deja expresada, se referirá solamente á las que sean objeto de una misma entrega.

2.º El contratista entregará 24.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

Para 15 de Mayo de 1863..... 12.000
Para 15 de Junio de id..... 12.000

Total..... 24.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresan de verificarse.

3.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará en las distribuciones que oportunamente le serán comunicadas.

4.º Todos los gastos y derechos, de cualquiera clase, establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

5.º En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino después de obtener autorización de la Direccion general de Rentas Estancadas.

6.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den a los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá un acta expresiva del número de barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente, pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.º Las barricas y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Consol español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en

cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán notas de ellas, y las remitirán originales á la Direccion general.

8.º Además de los empleados que la condicion 6.º designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que sean conducidas á la fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

9.º Si en los reconocimientos y clasificación que hicieron los empleados designados en la condicion 6.º, después de obtenida la autorización de la Direccion, que en la 5.º se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extracción para fuera del reino, en los términos expresados en la condicion 7.º, y esta petición será admitida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriere, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará perito ó peritos que deban practicarle. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaran en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegaren al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó más entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

10.º Si el contratista no entrega para el 15 de Mayo de 1863 los 12.000 quintales de tabaco correspondientes al primer pedido, ó solo entregase parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si no se hallaren de las clases contratadas, podrá la misma Direccion adquirir de otras mas superiores que puedan igualmente ser aplicables al objeto á que se destinan hasta completar el descubierto, y se procederá en igual forma en lo sucesivo siempre que no haga el contratista la entrega correspondiente

al día 15 de Junio. En este caso el contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

11.º Mientras se adoptan las medidas oportunas para la compra de tabacos á perjuicio del contratista, ó llegan los que se tuvieren comprados por cuenta del mismo, podrá la Direccion hacer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraídos.

12.º Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para completarlas, será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular; y tambien será desestimada cualesquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

13.º Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado. Si existiese esta diferencia, ó el contratista no presentase por cualquier pretexto la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado comun, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

14.º El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de re-

portes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15.º Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista fuesen á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

16.º Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrata á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

17.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

18.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordasen, á lo que resuelva por la via contencioso-administrativa.

19.º El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

20.º Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas numeradas tambien se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 5 barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases, y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimientos, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se hará constar con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entregas.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

21.º Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificación expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica; de las desechadas, del peso con el envase, y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales vellon de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el expresado documento,

